República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00441**-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el incidente de nulidad formulado por pasiva, en estricto sentido porque *"… no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 y, los incisos 1° y 5° del entonces vigente Decreto 806 de 2020…"*., y para ello, el artículo 134 del Código General del Proceso, en su parte pertinente refiere:

> "**Oportunidad y trámite.** *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.".*

Dentro del presente expediente ya se profirió sentencia que finiquitó el asunto, no obstante, el apoderado reconocido que representa al extremo demandado, impetra incidente de nulidad con base en lo establecido en el numeral 8° del artículo 133 *ibídem*, el cual indica:

> *"…8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado…".*

Así las cosas, cumpliéndose los requisitos de las normas invocadas, del incidente de nulidad propuesto por pasiva, se corre traslado por el término de tres (03) días al extremo demandante para su pronunciamiento. Es necesario tener en cuenta para el efecto, que si bien el extremo pasivo no debe ser oído si no acredita el pago de los cánones aducidos como adecuados y los que se causen, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, ello no tiene efectos cuando se alega una causal de nulidad que pueda conllevar vulneración del derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 158 del 27-nov-2023

Gss